



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

34635/2010

V. S. E. Y OTROS c/ M. A. N. s/ALIMENTOS

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en el recurso de apelación interpuesto el 10/4/2024 frente a la regulación de honorarios del 9/4/2024.

Para analizar los emolumentos del auxiliar se ponderarán las tareas desarrolladas junto con las pautas de la ley 27.423 y del art. 478 del Código Procesal -que permite fijar un estipendio por debajo del mínimo arancelario-. A su vez, se tendrá presente la proporcionalidad que debe existir entre el monto de sus honorarios, los de los demás profesionales intervinientes y el del juicio.

Bajo tales premisas, por no resultar reducidos, se confirman los honorarios del perito **ingeniero Carlos Alberto Strefezza** en la cantidad de 5 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$285.080.

**ASÍ SE DECIDE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

